

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00016 – 00

MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 085

Florencia (Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de HUGO JAHIR MUÑOZ MENESES, mayor de edad y vecino de la vereda Las Cuchillas de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto por la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 048766100010884, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.999.832.00), pagadero el 19 de junio de 2020; Pagaré No. 048766100006064, por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.268.336.00), pagadero el 10 de octubre de 2020; y Pagaré No. 4866470213794035, por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$999.839.00), pagadero el 21 de agosto de 2020, suscritos por el señor HUGO JAHIR MUÑOZ MENESES.

Del título valor No. 048766100010884, se demanda el valor de \$11.999.832.00, por los intereses corrientes desde el día 19 de junio de 2019, al día 19 de junio de 2020, más moratorios desde el día 20 de junio de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$148.526.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

Del título valor No. 048766100006064, se demanda el valor de \$3.268.336.00, por los intereses corrientes desde el día 10 de octubre de 2019, al día 10 de octubre de 2020, más moratorios desde el día 11 de octubre de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación.

Del título valor No. 4866470213794035, se demanda el valor de \$999.839.00, por los intereses corrientes desde el día 5 de septiembre de 2019, al día 21 de agosto de 2020, más moratorios desde el día 22 de agosto de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación.

La entidad titular de los pagarés puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no han cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

Los referidos pagarés base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibidem.

El Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, se encuentra facultada para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor HUGO JAHIR MUÑOZ MENESES que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- \$11.999.832,00 como capital insoluto del Pagaré No. 048766100010884, por los intereses corrientes desde el día 19 de junio de 2019, al día 19 de junio de 2020, más moratorios desde el día 20 de junio de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo la suma de \$148.529,00, aceptada por el deudor del pagaré.

B- \$3.268.336,00 como capital insoluto del Pagaré No. 048766100006064, por los intereses corrientes desde el día 10 de octubre de 2019, al día 10 de octubre de 2020, más moratorios desde el día 11 de octubre de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C- \$999.839,00 como capital insoluto del Pagaré No.4866470213794035, por los intereses corrientes desde el día 5 de septiembre de 2019, al día 21 de agosto de 2020, más moratorios desde el día 22 de agosto de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibidem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

Es de indicar que, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se deberá dar prevalencia a la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8° ibídem, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero del señor HUGO JAHIR MUÑOZ MENESES, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: TENER al Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N°. 275.481 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

QUNTO: TÉNGASE a la señora DAYANA ANDREA PACHON VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.119 de Cartagena, como su Dependiente Judicial, para examinar, recibir información, retirar e incluir oficios al proceso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec58b7ae9f1d0bde905e94a817db9377196869558698170d88a0a08b9921581

Documento generado en 21/07/2021 03:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>